

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



9-2009

Año XXXIII

14 de julio de 2009

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS GEOLÓGICAS (CICG)

RESOLUCIÓN N.º R-4329-2009

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día treinta de junio del año dos mil nueve, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. Que en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,*
3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*

4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*
 5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
 6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión N.º 371, aprobó en forma unánime y en firme la propuesta de Reglamento del Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas (CICG).
 7. Que el Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-3806-2009, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas para el trámite respectivo.
 8. Que la Rectoría, mediante oficio R-3913-2009, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
 9. Que la Oficina Jurídica, en dictamen OJ-845-2009, considera que la propuesta de Reglamento se encuentra acorde con las competencias y funciones otorgadas al Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas; además, define los objetivos y funciones que deberá de cumplir el Centro y hace una buena integración de los órganos administrativos y de investigación que conforma esta unidad académica de investigación.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas.
 3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el Reglamento del Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS GEOLÓGICAS (CICG)

(Aprobado por la Rectora mediante Resolución R-4329-2009)

I. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. El Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas (CICG) es una unidad de investigación científica de carácter multidisciplinario, dedicada al estudio de los procesos geológicos que han dado origen al planeta y lo continúan modificando. Esto con el propósito de brindar a la sociedad los insumos necesarios para una gestión adecuada de los recursos geológicos, del territorio y del riesgo.

II. UBICACIÓN

ARTÍCULO 2. El CICG es una dependencia adscrita directamente a la Vicerrectoría de Investigación. Para el cumplimiento de sus objetivos, trabajará en estrecha relación con la Escuela Centroamericana de Geología y el Programa de Posgrado Centroamericano en Geología.

III. OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. Corresponderá al CICG, además de lo estipulado en el artículo 1 del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, lo siguiente:

- a) Promover y apoyar estudios científicos sobre la historia y características de los diferentes ambientes geológicos.
- b) Realizar estudios científicos y técnicos en todas las ramas de la Geología.
- c) Investigar los procesos de geodinámica interna y externa, con el fin de contribuir al conocimiento y mejoramiento de los sistemas de gestión y reducción del riesgo.
- d) Relacionar las actividades de investigación, sus métodos y resultados, a la experiencia docente de diversas unidades académicas, de tal forma que la investigación y la docencia se integren, para una

mejor formación académica del educando, tanto a nivel de grado como de posgrado.

- e) Realizar programas y actividades de Acción Social, con el propósito de beneficiar a la sociedad con los logros alcanzados en investigación.
- f) Propiciar la investigación multidisciplinaria, transdisciplinaria e intradisciplinaria, en conjunto con instituciones nacionales e internacionales.

IV. PERSONAL

ARTÍCULO 4. El personal del CICG estará integrado por:

- a) Personal Adscrito: Son los investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico. En el caso de investigadores cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en investigación. La selección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:
 - i. Formación académica. Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
 - ii. Producción científica y experiencia en investigación.
 - iii. Calidad académica y pertinencia del proyecto que desee desarrollar en el Centro.
 - iv. Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del Centro.
- b) Personal científico visitante: Está constituido por científicos de otras instituciones nacionales y extranjeras que, por solicitud propia o por invitación

expresa de la unidad, se incorporen al Centro para participar en sus programas de investigación por periodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.

- c) Personal de apoyo: Está constituido por todos los funcionarios administrativos y técnicos que coadyuvan en las actividades de investigación, docencia y acción social.
- d) Estudiantes: Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Estos estudiantes contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, y durante el trabajo de campo, previa autorización de uso del Director de la unidad correspondiente.

V. CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 5. El Consejo Asesor es el órgano superior del CICG, encargado de establecer las directrices generales del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 6. El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) El Director del Centro, quien preside.
- b) Un representante académico de la Vicerrectoría de Investigación, nombrado por su Consejo Asesor, por un período de dos años.
- c) Un representante elegido por el Posgrado Centroamericano en Geología, que no forme parte del personal científico adscrito, por un período de dos años.
- d) Un representante del Consejo Científico, por un período de dos años.

ARTÍCULO 7. Son funciones del Consejo Asesor del CICG, las siguientes:

- a) Decidir sobre las directrices, planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir al director y subdirector en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director del Centro.
- e) Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- f) Decidir la permanencia en la Unidad de los investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- g) Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito.
- h) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que comprometan los recursos del Centro.
- i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director.
- j) Conocer el informe anual de la unidad previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director del Centro.
- l) Conocer los informes de trabajo del Director.
- m) Proponer cambios a este reglamento y establecer los lineamientos internos que permitan la buena marcha del CICG.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.

o) Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.

VI. CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 8. El Consejo Científico del CICG es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

ARTÍCULO 9. El Consejo Científico estará integrado por:

- a) El Director, quien preside.
- b) Al menos dos investigadores escogidos por el personal adscrito de la unidad por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en esa unidad. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- c) El Director, o representante, de la Escuela Centroamericana de Geología.
- d) El Director, o representante, del Programa de Posgrado en Geología.
- e) Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

ARTÍCULO 10. Son funciones del Consejo Científico del CICG las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el centro.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos, mediante criterios basados en la producción académica.

d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.

e) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.

f) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad honórem, con base en los instrumentos diseñados en la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas están acorde con la investigación.

g) Convocar a los investigadores adscritos, personal científico visitante y estudiantes, a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de investigación.

h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectora de Investigación.

i) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.

j) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectora de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectora de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.

k) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, los informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.

- l) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores, se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador.

VII. DIRECTOR Y SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 11. El Director del CICG es el funcionario de mayor jerarquía de la unidad, es el coordinador académico, de investigación y administrativo del Centro, quien jerárquicamente depende del Vicerrector de Investigación.

El Director será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Su nombramiento será por un período de 4 años, con posibilidad de reelección inmediata una única vez. La elección se realizará en una sesión convocada especialmente para tal efecto, con al menos un mes de antelación a la fecha de vencimiento del período del Director en ejercicio. El nombramiento deberá de ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.

Los candidatos o candidatas a Director deben cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 126 del Estatuto Orgánico, y de preferencia con experiencia en puestos docentes-administrativos y con publicaciones científicas reconocidas.

ARTÍCULO 12. Son funciones del Director del CICG:

- a) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del Centro.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas emanadas del Consejo Asesor según corresponda.
- d) Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.

- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Centro.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CICG.
- j) Mantener una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su integración con la acción social.
- k) Velar para que el equipo del centro y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13. Para suplir las ausencias temporales del Director y coadyuvar en la gestión del CICG, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombrará a un subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. El candidato o candidata a subdirector debe cumplir con los mismos requisitos que el candidato o candidata a Director.

VIII. FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 14. El CICG dispondrá de las siguientes opciones de financiamiento:

- a) Aportes del presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica.
- b) Fondos asignados por las Vicerrectorías, a través de los distintos proyectos, programas y

actividades inscritos por los investigadores del CICG.

- c) Fondos proporcionados al Centro por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por medio de donaciones, contratos o convenios debidamente aceptados por la Universidad de Costa Rica.
- d) Fondos obtenidos por la venta de bienes y servicios.
- e) Fondos recaudados de cursos especiales y de actualización, relacionados con las ciencias geológicas y que sean impartidos por el CICG.

IX. PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15. La unidad organizativa básica del CICG es el “Programa de Investigación” mediante el cual se establecerá una o varias actividades a las que dedicarán sus esfuerzos los investigadores vinculados con el Centro. La prioridad de cada uno de los programas estará dada por los proyectos o unidades funcionales y sus objetivos específicos. Cada proyecto contará con presupuesto propio.